



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08-001-33-33-003-2022-00362-00
Constitucional	Tutela
Accionante	David Modesto Guette Hernández
Accionado	Consejo Superior de la Judicatura- Universidad Nacional de Colombia- Área Jurídica Proyecto UNCSJ, Concurso de Jueces y magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial- Procuradora General de la Nación- Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Juez (a)	Edgardo Manuel Atencio Royero

I.- PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de tutela promovida por el señor David Modesto Guette Hernández contra la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; DOLLY MONTOYA CASTAÑO, en su condición de rectora Universidad Nacional de Colombia; contra CARLOS ANDRÉS CÁCERES, en su condición de coordinador Área Jurídica Proyecto UNCSJ, Concurso Jueces y Magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial Universidad Nacional de Colombia; MARGARITA CABELLO BLANCO, en su condición de procuradora general de la nación; MARY LUCERO NOVOA MORENO en su condición de directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la diligencia de notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa y de petición.

Así mismo, solicitó que se decretará la medida cautelar consistente en lo siguiente:

“SOLICITO SE SUSPENDAN LOS TERMINOS PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.”

RADICACIÓN: 08-001-33-33-003-2022-00362-00

CONTITUCIONAL: TUTELA

ACCIONANTE: DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- ÁREA JURÍDICA PROYECTO UNCSJ, CONCURSO DE JUECES Y MAGISTRADOS CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL- PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

DECISION: ADMISION

MEDIDA PROVISIONAL

Como se dijo en líneas superiores, el accionante solicita una medida provisional, la cual consiste en que este despacho judicial tome los correctivos necesarios tendientes a evitar que se le ocasione un perjuicio irremediable, toda vez que considera que el juez ante la evidencia del peligro de los daños y perjuicios, tiene la potestad de dictar inmediatamente todas las ordenes necesarias para proteger los derechos de la persona en procura de evitar desenlaces graves o fatales.

En relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad para el juez, de ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Dice en efecto la mencionada norma:

“(...) Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. ”

Revisada las circunstancias del caso considera este despacho judicial que es imperioso conocer la posición de los entes accionados a propósito de poder establecer la verdad, sumado a ello de conceder la medida se estaría adelantado el fallo sin darle oportunidad a las mismas que se pronuncien, pues se trata de la misma cuestión pretendida de manera principal, y además se estaría vulnerando el derecho de igual y debido proceso del resto de personas que se encuentran en la misma situación del actor. Es necesario precisar que no se tiene certeza si la presente tutela se esté presentado bajo los mismos hechos que ya pudieron ser evaluados y estudiados por los otros jueces constitucionales, lo cual conllevaría a ser una actuación temeraria, por lo que se requiere revisar y estudiar los otros pronunciamientos, para así poder tener el material probatorio necesario y proceder a tomar una decisión de fondo, por lo que no se accederá decretar la medida solicitada.

Se observa que la presente acción constitucional reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que, en razón y mérito de los expuesto, el despacho,

RESUELVE:

RADICACIÓN: 08-001-33-33-003-2022-00362-00

CONTITUCIONAL: TUTELA

ACCIONANTE: DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- ÁREA JURÍDICA PROYECTO UNCSJ, CONCURSO DE JUECES Y MAGISTRADOS CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL- PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

DECISION: ADMISION

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor David Modesto Guette Hernández contra la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; Dolly Montoya Castaño, en su condición de rectora Universidad Nacional de Colombia; contra Carlos Andrés Cáceres, en su condición de coordinador Área Jurídica Proyecto UNCSJ, Concurso Jueces y Magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial Universidad Nacional de Colombia; Margarita Cabello Blanco, en su condición de procuradora general de la nación; Mary Lucero Novoa Moreno en su condición de directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la diligencia de notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa y de petición.

SEGUNDO: SOLICITESELE a la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; Dolly Montoya Castaño, en su condición de rectora Universidad Nacional de Colombia; contra Carlos Andrés Cáceres, en su condición de coordinador Área Jurídica Proyecto UNCSJ, Concurso Jueces y Magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial Universidad Nacional de Colombia; Margarita Cabello Blanco, en su condición de procuradora general de la nación; Mary Lucero Novoa Moreno en su condición de directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que aporte la documentación donde conste los antecedentes del asunto, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar esa información al juez acarreará responsabilidad, concediéndole un término de veinticuatro (24) horas contadas desde la fecha de notificación de la presente providencia.

TERCERO: NIEGUESE la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENESELE a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Área Jurídica Proyecto UNCSJ, Concurso Jueces y Magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial Universidad Nacional de Colombia, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, procedan a publicar la presente admisión, en su respectiva página web, insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de notificar a las personas que se encuentren en la misma situación del actor y a todo aquel que tenga interés en la presente, para ejercer su derecho de contradicción si a bien lo tienen

RADICACIÓN: 08-001-33-33-003-2022-00362-00

CONTITUCIONAL: TUTELA

ACCIONANTE: DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- ÁREA JURÍDICA PROYECTO UNCSJ, CONCURSO DE JUECES Y MAGISTRADOS CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL- PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

DECISION: ADMISION

QUINTO: COMUNÍQUESE de esta decisión a la parte accionante enviando mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica: guettedavid@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ**

Firmado Por:
Edgardo Manuel Atencio Royero
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c68bc237b040cca85e966b9222d268a467869526cbd948f0eef4c0e4fc2c5c**

Documento generado en 15/11/2022 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>